

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado David Eduardo Rodríguez Ardila en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

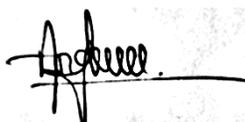
Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
David Eduardo Rodríguez Ardila	3 de febrero de 2023 (Anexo 07, Cdno. principal digital)	8 de febrero de 2023 5:00 p.m.	Del 9 de febrero al 22 de febrero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra. Sírvase proveer.

Finalmente, le comunico que el Gerente Administrativo de la Unión Temporal Meta, allegó memorial pronunciándose acerca de la medida cautelar decretada. (ver anexos 18 y 19. Cd. Medidas)

Manizales, 10 de marzo de 2023.



Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00762-00
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
DEMANDADO	DAVID EDUARDO RODRÍGUEZ ARCILA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta posición pasiva asumida por de la parte demandante después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo el señor **David Eduardo Rodríguez Arcila** y a favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por las sumas de dinero, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 4, cuaderno principal., providencia que fue repuesta parcialmente mediante auto de calenda 1° de febrero de 2023 (ver anexo 06. Cd. Ppal)

La notificación al señor **David Eduardo Rodríguez Arcila** se surtió el 8 de febrero de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pago las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia, se ordenará

llevar adelante la ejecución en contra el señor David Eduardo Rodríguez Arcila conforme al auto de fecha de quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), decisión que fue repuesta parcialmente mediante auto de fecha 1° de febrero de 2023..

Finalmente, se dispone incorporar al presente expediente y para conocimiento de la parte, la respuesta allegada por la Unión Temporal Meta, a través de la cual informa sobre la aplicación de la medida de embargo de salario decretada por el despacho en el presente asunto.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la Seguros Generales Suramericana S.A. frente a la señora **David Eduardo Rodríguez Arcila** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), decisión que fue repuesta parcialmente mediante auto de fecha 1° de febrero de 2023.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2° C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

SEXTO: Incorporar para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Unión Temporal del Meta..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ae6cfca01ed71333cea9bedd7ea65f6ce75878048b21a0c90dfc183a7359c**

Documento generado en 13/03/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>